



Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA, contra NEURIS JOSE FIGUEROA MENDOZA, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00372 00

Una vez revisado el expediente de la referencia, se evidencia que la notificación personal realizada al demandado NEURIS JOSE FIGUEROA MENDOZA, se efectuó mediante el correo personal del apoderado de la parte demandante, sin aportar acuse de recibido y no se realizó conforme a Ley 2213 de 2022, artículo 8, motivo por el cual se deberá efectuar la notificación personal conforme al artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, toda vez que dentro del expediente no reposa constancia de la notificación personal al demandado en debida forma, por lo que se le requerirá a la parte demandante para que proceda a notificar, con el propósito de no violar el debido proceso,

En consecuencia, se requerirá al apoderado de la parte demandante a que proceda a realizar la correspondiente notificación personal, ajustada a la norma

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte interesada, a que realice la notificación personal de acuerdo a los requisitos que dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del 2022 al señor NEURIS JOSE FIGUEROA MENDOZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RÓCIO VARGAS TOVAR
Juez